

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00275

Subsanada la demanda en debida forma, como se reúnen las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Ace Aire S.A.S. y en contra de Inmobiliaria y Comercializadora Abur & Cía. S En C., por los siguientes conceptos:

1. \$21.630.000,00 como capital insoluto de la cuota en mora de 15 de febrero de 2021.
2. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Niégrese la orden de apremio por las cuotas que en lo sucesivo se causen, dado que no son exigibles al momento de presentarse la demanda y no pactó una cláusula aceleratoria.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Gilberto Gómez Sierra como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

¹

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c232fc9f086bb33064e29be6b659a5a8ebe55eae31a3e521c9934b910eac7c
0**

Documento generado en 13/05/2021 04:56:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**